

(nº 2.18)

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE VISITA A NATURHISCOPE Y VISITA GUIADA AL
CASTILLO Y CASCO ANTIGUO.**

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la letra w) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la *“Tasa por la Prestación del Servicio de Visita al Museo de Naturhiscope, y visita guiada al Castillo y Casco Antiguo”*, que se regirá por la presente Ordenanza y cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 de la citada LRHL.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio público de visita al museo de Naturhiscope, y la prestación del servicio público de visita guiada al Castillo y Casco Antiguo de Oropesa del Mar.
2. No están sujetos al pago de esta Tasa:
 - a) Los niños menores de 8 años acompañados de personas mayores.
 - b) Los minusválidos.
 - c) Previa autorización del Ayuntamiento las visitas cuyo objeto sea la investigación, la celebración de congresos y otros actos culturales.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyentes** las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio definido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija y una tarifa reducida justificada en el principio de capacidad económica de los sujetos pasivos:

- Tarifa visita a Naturhiscope.....	3 €
Tarifa reducida.....	1,5 €

- Mayores de 65 años.
Menores de 16 años.
- Tarifa visita a Naturshiscope y visita guiada al Castillo y Casco Antiguo.....5 €
Tarifa reducida.....3 €
- Mayores de 65 años.
Menores de 16 años.

ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7: DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace con el inicio de la prestación del servicio, pudiendo la Administración exigir el depósito previo total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución de su importe.

ARTÍCULO 8: GESTIÓN

La Tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, previa solicitud del servicio a instancia de parte.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

A partir del día 1 de julio de 2004, de conformidad con la disposición final undécima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos de la presente Ordenanza afectados quedarán automáticamente adaptados a la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de junio de 2004, comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 10 de junio de 2004

El Alcalde,

Fdo: Rafael Albert Roca